

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro, de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

18390 *ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Larrañaga Aizpuru.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.306, interpuesto por don Antonio Larrañaga Aizpuru, contra este Departamento, sobre la resolución del Ministerio de Trabajo de 15 de abril de 1977 y habiéndose fijado su cuantía como indeterminada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Antonio Larrañaga Aizpuru y anulamos, también parcialmente, las resoluciones recurridas, declarando que procede imponer al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante seis meses, desestimando el resto de las pretensiones y sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

18391 *ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Manuel Areses Gándara.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 26 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 563/1977, interpuesto por don Juan Manuel Areses Gándara contra este Departamento, sobre adjudicación de plazas de análisis clínicos de la Residencia "Almirante Vierna", de Vigo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad alegado por el representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Areses Gándara contra acuerdo de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y siete, que estimó el recurso de alzada interpuesto por don Antonio García Álvarez contra el dictado por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y declaró la nulidad del procedimiento seguido para la provisión en concurso libre de las plazas de Adjuntos de Análisis Clínicos y Bioquímicos de la Residencia Sanitaria "Almirante Vierna", de Vigo, ordenando retrotraer las actuaciones al momento previo a la constitución del Tribunal Central que ha de juzgar el concurso; confirmamos la resolución impugnada por su adecuación al ordenamiento jurídico y no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro, de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

18392 *ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Emilio Hernández Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de enero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 40.375, interpuesto por don Emilio Hernández Martínez, contra este Departamento, sobre sanción de veinticuatro meses de inhabilitación para el despacho de recetas oficiales de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil trescientos setenta y cinco, interpuesto contra Resoluciones de la Dirección General de la Seguridad Social de ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco y del Ministro de Trabajo de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro, de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

18393 *ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ponciano García Lariño y don Francisco Tamarit García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 27 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 40.553, interpuesto por don Ponciano García Lariño y don Francisco Tamarit García contra este Departamento, sobre sanción de veinte días de pérdida de haberes por inasistencias injustificadas como Médicos de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil quinientos cincuenta y tres, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, y del Ministro de Trabajo de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro, de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

18394 *ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Pilar Aguirre Olavarrí y doña Angustias Martos Aguirre.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 15 de febrero de 1980, en los recursos contencioso-administrativos, números 2, 3, 4 y 5 de 1979 (acumulados), interpuestos por doña Pilar Aguirre Olavarrí y doña Angustias Martos Aguirre contra este Departamento, sobre acta de infracción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados e interpuestos por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez en nombre y representación de doña Pilar Aguirre Olavarrí y doña Angustias Martos frente a la

Administración General del Estado contra los actos de la Dirección General de Prestaciones de la Seguridad Social y de la Dirección General de Trabajo, denegatorios por la vía del silencio administrativo de los recursos de alzada interpuestos contra las cuatro resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia, todas ellas de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete confirmatorias de las actas levantadas a don Luis Martos Zabalburu, tres de las cuales en concepto de liquidación de Cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, y otra en concepto de sanción, debemos declarar y declaramos no ser ajustados a derecho y nullos dichos actos administrativos, debiéndose devolver a las actoras las cantidades consignadas al tiempo de interponer los recursos de alzada contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia. Todo ello sin hacer condena en costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro, de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

18395 ORDEN de 23 de mayo de 1980 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia de Comillas, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad Pontificia de Comillas, de Madrid, en solicitud de aprobación del plan de estudios de la Facultad de Derecho de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudios de Facultades Universitarias,

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, oída la Junta Nacional de Universidades, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia de Comillas, de Madrid, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Madrid, 23 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del primer y segundo ciclos de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia de Comillas, de Madrid

| | Horas semanales de clase |
|-------------------------------|--------------------------------|
| Primer ciclo | |
| Primer curso: | |
| Derecho Romano | 4 |
| Derecho Político I | 3 |
| Historia del Derecho | 4 |
| Derecho Natural | 3 |
| Segundo curso: | |
| Derecho Político II | 3 |
| Derecho Canónico | 3 |
| Derecho Civil I | 4 |
| Derecho Penal I | 4 |
| Economía Política | 4 |
| Tercer curso: | |
| Derecho administrativo I | 3 |
| Derecho Civil II | 3 |
| Derecho Internacional Público | 3 |
| Derecho Penal II | 3 |
| Hacienda Pública | 3 |

Horas
semanales
de clase

Segundo ciclo

Cuarto curso:

| | |
|---------------------------------|---|
| Derecho Administrativo II | 3 |
| Derecho del Trabajo | 4 |
| Derecho Civil III | 3 |
| Derecho Financiero y Tributario | 3 |
| Derecho Procesal I | 3 |
| Derecho Mercantil I | 3 |

Quinto curso:

| | |
|-------------------------------|---|
| Derecho Civil IV | 3 |
| Derecho Procesal II | 3 |
| Derecho Mercantil II | 3 |
| Derecho Internacional Privado | 3 |
| Filosofía del Derecho | 2 |

Observación general: Los alumnos que finalicen los estudios correspondientes al segundo ciclo realizarán, a efectos del reconocimiento civil de sus estudios de licenciatura, ante un Tribunal mixto, la prueba de conjunto a que se refiere el artículo sexto del Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno español de 5 de abril de 1962, y regulada por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo.

18396 ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se modifica el Plan de Estudios del Segundo Ciclo de las Secciones de Geografía e Historia de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Navarra en solicitud de modificación del Plan de Estudios del Segundo Ciclo de las Secciones de Geografía e Historia de la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Comisión de Ordenación Académica de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y, teniendo en cuenta que el cambio propuesto no implica aumento del gasto público, ha dispuesto modificar el Plan de Estudios del Segundo Ciclo de las Secciones de Geografía e Historia en la División de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra, aprobado por Orden Ministerial de 27 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de abril siguiente), en la forma que figura en el anexo de la presente orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Sección de Geografía

Los alumnos podrán elegir como asignatura opcional en los cursos 4.º y 5.º, cualquiera de las existentes en la Sección de Historia o bien Geología, Edafología, Ecología y Botánica (Facultad de Ciencias, Sección Biológicas), Urbanística (Escuela Técnica Superior de Arquitectura), Economía Política (Facultad de Derecho), Sociología General (Facultad de Ciencias de la Información), Lengua Vasca, Lingüística Vasca, Geografía de Navarra, Historia de Navarra (antigua y medieval), Historia de Navarra (moderna y contemporánea), Historia del Arte Navarro.

Sección de Historia

Los alumnos podrán elegir como asignatura opcional en los cursos 4.º y 5.º, cualquiera de las existentes en la Sección de Geografía, o bien Historia del Arte Español I, Historia del Arte Español II, Lengua Vasca, Lingüística Vasca, Geografía de Navarra, Historia de Navarra (antigua y medieval), Historia de Navarra (moderna y contemporánea), Historia del Arte Navarro.

Observación general

La Facultad podrá variar el número y título de las asignaturas opcionales en función de los medios materiales y de personal con que cuente, anunciándolo con la antelación necesaria a la fecha de matrícula. Solamente se impartirán enseñanzas de asignaturas opcionales que cuenten con un mínimo de alumnos matriculados, ofreciendo al alumno —cuando no se alcance ese mínimo— la posibilidad de cambiar su matrícula por la de otra asignatura opcional.